



Asamblea General

Distr. limitada
12 de diciembre de 2024
Español
Original: inglés

Septuagésimo noveno período de sesiones

Tema 123 del programa

Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas

Arabia Saudita, Argelia, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Egipto, Eslovenia, España, Guyana, Indonesia, Irlanda, Jordania, Kuwait, Libia, Malasia, Namibia, Noruega, Qatar, Sudáfrica, Yemen y el Estado de Palestina*: proyecto de resolución revisado

Solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las obligaciones de Israel en lo que respecta a la presencia y las actividades de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y terceros Estados

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, incluido el derecho inalienable a la libre determinación de los pueblos y el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Habiendo examinado la carta de fecha 28 de octubre de 2024 dirigida a la Presidencia de la Asamblea General por el Secretario General¹, en la que se señalan a la atención de la Asamblea General, con carácter urgente, acontecimientos que podrían impedir que el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente prosiga su labor esencial en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, con arreglo a lo establecido por la Asamblea General,

Habiendo observado que, de conformidad con la citada carta, cabe apreciar fácilmente que tal vez exista una situación en la que se da una diferencia entre las Naciones Unidas y el Estado de Israel sobre, entre otras cosas, la interpretación o aplicación de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas², en la que Israel es parte,

Reconociendo por otra parte que, en su carta, el Secretario General indica que agradecería cualquier orientación y apoyo que la Asamblea General pudiera proporcionar en esta coyuntura crítica de la historia del Organismo de Obras Públicas

* Los cambios en la lista de patrocinadores se consignarán en el acta de la sesión.

¹ [A/79/558](#).

² Resolución [22 A \(I\)](#).



y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente,

Habiendo observado que, en una carta de fecha 9 de diciembre de 2024³, el Secretario General señaló nuevamente la situación a la atención de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, incluidas las aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida la resolución [2334 \(2016\)](#), de 23 de diciembre de 2016,

Destacando la obligación de todos los Estados Miembros de cumplir de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, incluida la de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución [77/247](#), de 30 de diciembre de 2022, en la que decidió, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, solicitar a la Corte Internacional de Justicia que, en cumplimiento del Artículo 65 de su Estatuto, emitiera una opinión consultiva,

Recordando también la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de 19 de julio de 2024, sobre las consecuencias jurídicas que se derivan de las políticas y prácticas de Israel en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la ilegalidad de la presencia continuada de Israel en el Territorio Palestino Ocupado⁴,

Reafirmando, de acuerdo con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, que el pueblo palestino tiene derecho a la libre determinación de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, y que Israel, como Potencia ocupante, tiene la obligación de no impedir que el pueblo palestino ejerza su derecho a la libre determinación, incluido su derecho a un Estado independiente y soberano, sobre la totalidad del Territorio Palestino Ocupado, que conviva con Israel en condiciones de paz y seguridad dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente,

Recordando que la Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva, declaró que Israel sigue estando obligado a cumplir su obligación de respetar el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, así como sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y que corresponde a todos los Estados, dentro del respeto de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, velar por que se ponga fin a cualquier impedimento derivado de la presencia ilegal de Israel en el Territorio Palestino Ocupado para el ejercicio por el pueblo palestino de su derecho a la libre determinación,

Recordando también su resolución [ES-10/24](#), aprobada el 18 de septiembre de 2024, tras la opinión consultiva emitida por la Corte el 19 de julio de 2024,

Destacando la importancia de defender el multilateralismo y el papel central de las Naciones Unidas en el sistema multilateral,

Expresando grave preocupación por los planes y medidas, incluida la legislación, aprobados por Israel con el fin de interferir en la presencia y las operaciones de las Naciones Unidas y las entidades y organizaciones de las Naciones Unidas, entre ellas el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas

³ [A/79/684-S/2024/892](#).

⁴ [A/78/968](#).

para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, con arreglo a lo establecido por la Asamblea General, o de obstruirlas, recordando la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas y otros principios y normas aplicables del derecho internacional, reflejados, entre otros instrumentos, en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado⁵ y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y reiterando la necesidad de que las Naciones Unidas y las organizaciones de las Naciones Unidas cumplan plenamente sus mandatos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, sin injerencias,

Tomando nota del comunicado de prensa de 30 de octubre de 2024 de los miembros del Consejo de Seguridad acerca del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, en el que expresaron su grave preocupación por la legislación aprobada por la Knéset y exigieron a todas las partes que permitan al Organismo llevar a cabo su mandato, tal como fue aprobado por la Asamblea General, recalcaron que el Organismo sigue siendo el eje de toda la respuesta humanitaria en Gaza y afirmaron que ninguna organización puede reemplazar o sustituir la capacidad y el mandato del Organismo para prestar servicios a los refugiados de Palestina y a los civiles que necesitan urgentemente asistencia humanitaria vital,

Considerando que toda medida adoptada para impedir la prestación de servicios básicos y asistencia humanitaria a la población civil conduce no solo a la pérdida de vidas y los sufrimientos inaceptables y generalizados que están teniendo lugar, sino también a nuevos desplazamientos de población,

Recordando que la Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva, declaró que las políticas y prácticas de Israel son contrarias a la prohibición del traslado forzoso de la población protegida en virtud del primer párrafo del artículo 49 del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949⁶,

Recordando también la obligación de abstenerse de atacar, destruir, sustraer o inutilizar bienes indispensables para la supervivencia de la población civil,

Expresando profunda preocupación por las medidas adoptadas por Israel, que impiden la asistencia al pueblo palestino, incluso mediante medidas que afectan a la presencia, las actividades y las inmidades de las Naciones Unidas, sus organismos y órganos, y las de otras organizaciones internacionales, y a la representación de terceros Estados en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, cuya finalidad es prestar, de conformidad con el derecho internacional, servicios básicos y asistencia humanitaria en el Territorio Palestino Ocupado,

Observando que la prestación de esa asistencia esencial a la población civil en el Territorio Palestino Ocupado depende de la presencia continuada de las Naciones Unidas, incluido el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, que es el eje de las operaciones de socorro humanitario de las Naciones Unidas, junto con la facilitación de sus operaciones y el respeto de sus prerrogativas e inmidades, y que esa presencia, esa facilitación y ese respeto de las prerrogativas e inmidades están estrechamente relacionados,

Observando también que es de extrema urgencia que se mantenga esa asistencia esencial, y que, según la citada carta del Secretario General⁷, el cese o las restricciones

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2051, núm. 35457.

⁶ *Ibid.*, vol. 75, núm. 973.

⁷ [A/79/588](#).

de las actividades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente dejarían a los refugiados de Palestina sin la asistencia esencial que necesitan,

Expresando la opinión de que estos acontecimientos exigen que la Corte Internacional de Justicia, con carácter prioritario y con la máxima urgencia, examine determinadas cuestiones adicionales y facilite orientación al respecto para complementar la opinión consultiva que emitió el 19 de julio de 2024,

1. *Expresa su grave preocupación* por la desastrosa situación humanitaria en el Territorio Palestino Ocupado;

2. *Exige* que Israel cumpla sin demora todas las obligaciones jurídicas que le incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las establecidas por la Corte Internacional de Justicia;

3. *Exhorta* a todas las partes a que cumplan las respectivas obligaciones jurídicas que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos;

4. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su rápida respuesta y los esfuerzos desplegados en relación con la asistencia al pueblo palestino, incluso en lo que respecta a las necesidades humanitarias de emergencia, en particular en la Franja de Gaza;

5. *Expresa su reconocimiento* por la labor del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, reconoce la función vital que este desempeña en la prestación de asistencia humanitaria y para el desarrollo al pueblo palestino, en particular a los refugiados de Palestina, y especialmente en la Franja de Gaza, y hace suyos los esfuerzos del Organismo por continuar sus operaciones en la medida de lo posible en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, de conformidad con la resolución [77/123](#), de 12 de diciembre de 2022, por la que se prorroga el mandato del Organismo, y con cualesquiera otras resoluciones por las que se prorrogue el mandato, exhorta al Organismo a que aplique plenamente su plan de acción de alto nivel para la aplicación de las 50 recomendaciones del examen independiente de los mecanismos y procedimientos para garantizar la adhesión del UNRWA al principio humanitario de neutralidad (informe Colonna), y acoge con beneplácito el compromiso que contrajeron el Secretario General y el Organismo de aplicar plenamente las recomendaciones;

6. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados y a los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que continúen prestando apoyo y asistencia al pueblo palestino para la pronta realización de su derecho a la libre determinación;

7. *Exhorta* a Israel a que respete y cumpla sus obligaciones de no impedir que el pueblo palestino ejerza su derecho a la libre determinación, incluso revocando cualquier medida que obstruya la prestación de servicios básicos y asistencia humanitaria y para el desarrollo al pueblo palestino;

8. *Exhorta también* a Israel a que cumpla lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas con objeto de garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas, la protección de sus instituciones y la salvaguardia de la seguridad de sus instalaciones en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en todo momento, y a que no impida ni entorpezca la labor de terceros Estados en el Territorio Palestino Ocupado;

9. *Exhorta* a todas las partes a que eviten acciones que puedan debilitar el papel fundamental de las Naciones Unidas en la solución de conflictos y a que apoyen iniciativas que contribuyan a lograr una solución justa, duradera y general de la cuestión de Palestina, que constituye el núcleo del conflicto árabe-israelí, y la solución biestatal, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes, y a lograr la paz y la estabilidad generales y duraderas en Oriente Medio, y expresa su firme apoyo al papel del Secretario General a este respecto;

10. *Decide*, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, solicitar a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el Artículo 65 del Estatuto de la Corte, con carácter prioritario y con la máxima urgencia, que emita una opinión consultiva sobre la cuestión que se indica a continuación, teniendo en cuenta las normas y principios del derecho internacional, en particular la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos, las prerrogativas e inmunidades aplicables en virtud del derecho internacional a las organizaciones internacionales y a los Estados, las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos, la opinión consultiva de la Corte de 9 de julio de 2004 y la opinión consultiva de la Corte de 19 de julio de 2024, en que la Corte reafirmó el deber de la Potencia ocupante de administrar el territorio ocupado en beneficio de la población local y afirmó que Israel no tiene derecho a la soberanía sobre ninguna parte del Territorio Palestino Ocupado ni puede ejercer poderes soberanos en él debido a su ocupación:

¿Cuáles son las obligaciones de Israel, como Potencia ocupante y como miembro de las Naciones Unidas, en lo que respecta a la presencia y las actividades de las Naciones Unidas, incluidos sus organismos y órganos, otras organizaciones internacionales y terceros Estados en el Territorio Palestino Ocupado y en relación con él, incluida la garantía y facilitación de la provisión sin trabas de los suministros que se necesitan con urgencia y son esenciales para la supervivencia de la población civil palestina, así como de servicios básicos y asistencia humanitaria y para el desarrollo, en beneficio de la población civil palestina y en apoyo del derecho del pueblo palestino a la libre determinación?